

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1947

Señor
FABIO VEGA BERNAL
Vereda El Guaimaro Finca El Recuerdo
Aguazul, Casanare

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-1094

Respetado señor **Vega Bernal**:

Cordial saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 27 de junio de 2019, dirigido a la Comisaría de Familia del Municipio de Aguazul-Casanare, y del que envía copia a algunas autoridades nacionales, entre ellas al Consejo de Estado, por medio del cual solicita: i) intervención ante la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales por parte de dicha funcionaria, en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantando en favor de su hijo; ii) que dicha Comisaria se declare impedida para seguir conociendo de este caso; iii) que le sea otorgada la custodia permanente de su hijo; y iv) que a la progenitora del niño se le obligue a responder por su manutención, me permito informarle:

De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Constitución Política y a las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender el asunto que usted pone en conocimiento.

Pese a que manifiesta que su escrito sería puesto en conocimiento de algunas autoridades competentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, y dado el interés superior del menor, este será enviado a la Defensoría del Pueblo Nivel Central, quien en virtud del mandato del artículo 282 de la Constitución Política de 1991, tiene dentro de sus funciones orientar a los habitantes del territorio nacional en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes; así como a la Procuraduría General de la Nación, para que con base en el artículo 277 constitucional, adopte las medidas que considere pertinentes respecto a las actuaciones de la Comisaria de Familia.

Finalmente, su petición se remitirá al Alcalde del Municipio de Aguazul-Casanare, quien en virtud de los artículos 83 y 86 de la Ley 1098 de 2006, es el superior jerárquico del Comisario

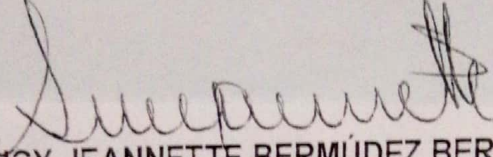


Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 - Tel: (57-1) 350-6700 - Bogotá D.C. - Colombia
www.consejodeestado.gov.co

de Familia de dicha entidad territorial, para que, con base en sus funciones legales y constitucionales, se pronuncie respecto al supuesto impedimento que tiene para conocer este caso.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FJB/smc

Anexo: petición en 11 folios.

c.c.: Defensoría del Pueblo Nivel Central Carrera 9 No. 16-21 Bogotá D.C.

Procuraduría General de la Nación Carrera 5 No. 15-80 Bogotá D.C.

Alcaldía del Municipio de Aguazul-Casanare Calle 11 No. 11-35 Barrio Las Ferias, Aguazul-Casanare.



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 - Tel: (57-1) 350-6700 - Bogotá D.C. - Colombia

www.consejodeestado.gov.co